

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 15 de diciembre de 2020. Paso a despacho del señor juez informándole que:

(i) El Administrador del Parqueadero Villa Claudia presenta cuentas de cobro por el parqueadero del vehículo objeto de Litis; e igualmente indica que el parqueadero no va a seguir en funcionamiento, razón por la que requiere que el vehículo sea retirado del mismo,

(ii) La apoderada de la parte ejecutante aporta citación que trata el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el Dto. 806 de 2020 realizada al acreedor prendario Bancolombia cesionaria de la Compañía de Financiamiento TUYA S.A. antes Sufinanciamiento S.A., el 6 de agosto de 2020, constatando la oficina de envíos que se le hizo entrega en la dirección electrónica aportada el día 06 de agosto de 2020.

(III) De otra parte, SE TIENE COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO BANCOLOMBIA CESIONARIA DE LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. ANTES SUFINANCIAMIENTO S.A., **el día 12 de agosto de 2020.**

Respecto del TERMINO DE 20 DÍAS PARA QUE HAGA VALER CREDITO:

- Inició el 13 de agosto de 2020
- Venció el 10 de septiembre de 2020

Queda para proveer.

MARÍA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio número: **486**

**ASUNTOS : REQUERIMIENTO SECUESTRE,
PONE EN CONOCIMIENTO CUENTAS DE COBRO y
VENCIMIENTO TERMINO HACER VALER CREDITO
POR PARTE DEL ACREEDOR PRENDARIO**

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO : LILIANA LIZADA COLLAZOS

RADICACIÓN : 765203103003-2010-00090-00

Vista y verificada la Nota Secretarial que antecede, se tiene de una parte, que es deber de los Secuestres rendir informe mensual de su gestión, en atención a lo establecido en el artículo 51 del C.G.P.; además, teniendo en cuenta que el Administrador del Parqueadero Villa Claudia, ha presentado varias cuentas de cobro, por el servicio del parqueadero del vehículo con placa CPP-131, éstas se pondrán en conocimiento de la apoderada de la parte ejecutante y del Secuestre Dr. RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ, a quien a la par se le requerirá para que para que en el término de 5 días presente los informes de su gestión. Por secretaría líbrese comunicación.

Igualmente, se tendrá para todos los efectos, que el Acreedor Prendario BANCOLOMBIA cesionaria de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A antes SUFINANCIAMIENTO S.A., fue citada en debida forma de conformidad con lo preceptuado en el artículo 462 ibídem, venciendo el término para comparecer el día 10 de septiembre de 2020, sin que hubiere presentado escrito alguno.

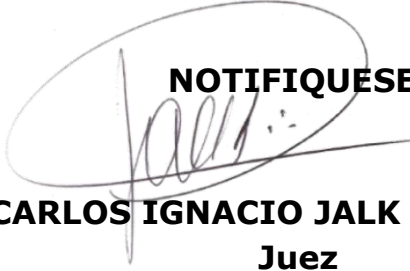
Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Secuestre Dr. **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ** para que en el término de 5 días, presente los informes de gestión establecidos el artículo 51 del C.G.P. respecto del **vehículo con placas CPP-131**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la **Apoderada de la Parte Ejecutante** y del **Secuestre Dr. RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ**, las cuentas de cobro por el servicio del parqueadero del vehículo con **placas CPP-131**, presentadas por el administrador del Parqueadero Villa Claudia.

TERCERO: TENGASE para todos los efectos legales que el Acreedor Prendario BANCOLOMBIA cesionaria de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A antes SUFINANCIAMIENTO S.A., fue citado en debida forma de conformidad con lo preceptuado en el artículo 462 ibídem, venciendo el término para comparecer el día 10 de septiembre de 2020, sin que hubiere presentado escrito alguno.


NOTIFIQUESE,
CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO
PALMIRA – VALLE
SECRETARIA**

Palmira (Valle) **16 de diciembre de 2020**. Notificado por anotación en ESTADO No. **120** de la misma fecha.

**MARÍA ALEXANDRA PERDOMO
BERMEO
Secretaria**